

SECCION RESEÑAS

"LA NUEVA ESTRUCTURA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

Autor: Wolfgang Friedmann.

Editorial: F. Trillas S. A., México D. F., 1967, 481 págs.

Comentario: CARMEN PEÑA y LILLO SCHROEDER.

Ayudante del Seminario de Derecho Internacional.

Nos encontramos frente a una obra en que su autor, Wolfgang Friedmann, consciente de los profundos cambios ocurridos durante los últimos cincuenta años en la estructura de la sociedad internacional y, por tanto, de las relaciones internacionales, cuyos participantes activos ya no se limitan al pequeño club de naciones europeas, en la Primera Parte de su estudio "Cambios en la estructura del Derecho y de las Relaciones Internacionales", hace un análisis del Derecho Internacional según el cual nos demuestra que esta disciplina, como fiel reflejo de tales acontecimientos, ha experimentado una radical transformación tanto en su esencia como en su estructura.

Se opone así a la idea de aquellos tratadistas que consideran dichas mutaciones como simples extensiones o modificaciones no substanciales a la estructura de las relaciones internacionales.

Al replantear los principios que regirán en el ámbito del Derecho Internacional destaca la dualidad de la extensión producida: a) horizontal, en cuanto al número de participantes activos; y b) vertical, en cuanto a que, a la preocupación de la diplomacia internacional de dar forma a normas de conducta generalmente aceptables, se ha sumado el interés por las cuestiones sociales y económicas.

El proceso de descolonización, el estallido del nacionalismo con la consiguiente creación de unidades políticas precariamente viables que reclaman, sin embargo, los atributos inherentes a la soberanía, sobe-

ranía legal que dista mucho de constituir una soberanía real, la constante internacionalización de materias que antes eran de regulación esencialmente nacional tales como comunicaciones, seguridad, bienes-tar, la inclusión, en calidad de participantes activos y como sujetos de Derecho Internacional, de organismos públicos internacionales y, en menor medida, de empresas privadas e individuos, los conflictos de intereses e ideologías, son algunos de los factores trascendentales que obligan a proyectar con una doble perspectiva el moderno Derecho Internacional: Derecho Internacional de la coexistencia, representado por la tradicional esfera de acción de las relaciones diplomáticas interestatales; y Derecho Internacional cooperativo, el cual será de carácter universal o regional según que exista un mayor o menor grado de homogeneidad de sus valores e intereses.

Con este enfoque adecuado a las realidades de nuestra época concluye el autor expresando que las relaciones y el derecho internacional contemporáneos se desenvuelven en tres niveles: coexistencia diplomática, integración regional y organización supranacional universal.

La Segunda Parte de la obra "Posición del Derecho Internacional" analiza fundamentalmente los problemas ligados al debate sobre la realidad del derecho internacional, es decir, su efectividad como orden legal, y el significado y función de la sanción en la sociedad internacional contemporánea.

Ni la doctrina del derecho natural ni la doctrina positivista son suficientes para explicar la interrelación entre las cambiantes necesidades de la sociedad y la correlativa respuesta de la ley.

Por otra parte, hay controversias entre la supremacía de la soberanía nacional sobre el orden internacional y viceversa. La cuestión es entonces conciliar la soberanía del Estado nacional, tal como es reconocida por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con las exigencias mínimas del orden y cooperación internacionales.

Las discusiones sobre la realidad del Derecho Internacional daban énfasis al aspecto punitivo de la ley, lo cual considera un concepto teóricamente inadecuado.

El carácter fundamentalmente diferente del "derecho cooperativo", que ya no se basa en las normas tradicionales de abstención y respeto, sino que se manifiesta en la compleja red de organismos internacionales de carácter permanente, actuando según principios positivos de cooperación en cuestiones de interés común, nos obligan a reconsiderar el significado de la sanción.

Hay un vuelco fundamental en la naturaleza de la sanción que llevaría aparejado el nuevo derecho internacional de cooperación; la sanción consistiría en la exclusión o no participación en empresas e intereses comunes.

Analiza a continuación las Comunidades Europeas como constitutivas de un nuevo orden internacional, la constante evolución jurídica e institucional que ellas revelan y los problemas que surgen de la triple relación entre las leyes nacionales de los Estados miembros, las disposiciones de la Comunidad y las normas del Derecho Internacional general.

La Tercera Parte se refiere a los "Principios y procesos que regulan la transformación de las normas internacionales", y comienza estableciendo al respecto un paralelismo desde el punto de vista constitucional entre el Derecho Nacional y el Derecho Internacional, del cual resulta que este último carece de la organización que es propia al primero, que la sociedad internacional está en una etapa primaria de su evolución en cuanto al grado de sometimiento de las soberanías nacionales a una norma supranacional de derecho, que al constituir los Estados soberanos aun un reducido grupo que son a la vez sujetos y objeto del Derecho Internacional, sus normas deben ser más flexibles e individuales que en el Derecho Nacional y los principios y procesos que regulan sus transformaciones, más elásticos y complejos.

En cuanto a las fuentes del moderno derecho internacional, además de las tradicionales, el autor señala la conveniencia de referirse también a aquellos organismos oficiales, semioficiales y privados dedicados a la elaboración, reformulación y reforma del Derecho Internacional.

Para el derecho internacional cooperativo o de bienestar la costumbre, como fuente, es inadecuada. Pero esto no significa que se desconozca su importancia; existe, frecuentemente, una acción recíproca entre la modificación de la costumbre, la recopilación de tal evolución por el derecho internacional y su codificación en un tratado legislativo.

Considerada así la costumbre, como una fase preliminar en la formación del derecho mediante tratados legislativos, revela su trascendencia.

Tanto para constituir las organizaciones internacionales como para cumplir con los objetivos de cooperación entre las naciones, los tratados se presentan hoy en día como la principal fuente de derecho. Y respecto de ellos se observa, como un reflejo hacia una mayor flexibilidad del Derecho Internacional, la tendencia a modificar el principio de la unanimidad en cuanto a las reservas y revisión, evolución perfectamente explicable por la necesidad que existe de una legislación multinacional en un creciente número de campos de interés común.

En cuanto a las decisiones judiciales emanadas de tribunales internacionales, analiza como causas de su escasa relevancia en la evolución del derecho tanto la poca disposición de los Estados a someter sus diferencias a la Corte Internacional de Justicia como la cautela que ésta aplica al emitir sus fallos. Ha sido, más bien, a través de las

opiniones consultivas emitidas como dicho tribunal ha ejercido mayor influencia en la evolución del Derecho Internacional.

Reseña, en fin, la creciente importancia de la doctrina y de los principios generales del derecho adoptados por las naciones civilizadas especialmente frente a las nuevas ramas del derecho Internacional y frente a los cambios profundos de sus fundamentos sociales y políticos.

Hay un proceso constante de internacionalización del derecho; muchas cuestiones que anteriormente estaban reservadas al derecho nacional, público o privado, han llegado a ser de la competencia del Derecho Internacional.

Así es como, entre las nuevas ramas de esta disciplina, es preciso considerar: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Mercantil, Obrero, Económico y Fiscal internacionales.

Una nítida diferenciación hacia el carácter de públicos o privados de estos nuevos dominios del Derecho Internacional se torna a la vez difícil e improcedente por cuanto no reflejaría la realidad del Derecho Internacional. De ahí la inconveniencia que tal distinción "domine aún el plan de estudios en las escuelas de derecho".

En la Cuarta Parte de la obra "Los nuevos sujetos del Derecho Internacional" analiza con detenimiento las circunstancias y factores que juegan un papel preponderante en las relaciones internacionales contemporáneas y que obligan a considerar a otras entidades, además de los Estados y organismos internacionales, como sujetos de Derecho Internacional.

Así tenemos que la organización internacional de post-guerra, una de cuyas características es la cooperación funcional, ha generado el nacimiento de las empresas públicas internacionales (universales o regionales) y de las empresas mercantiles privadas.

Las empresas públicas internacionales deben ser consideradas, según los modernos tratadistas, como sujetos de Derecho Internacional tanto por las actividades que desempeñan cuanto por su esencial contribución en la evolución de los nuevos aspectos que esta disciplina comprende. Ello sin perjuicio de una cierta gradación dentro de los atributos de su personalidad internacional.

Por lo que respecta a la condición internacional de las empresas mercantiles privadas, atendiendo al modo cómo participan en el proceso jurídico internacional y a sus relaciones con los gobiernos y organismos financieros internacionales, se les concede una cierta personalidad. Especial mención hace el autor al estatuto jurídico de que dichas entidades gozan en las Comunidades Europeas.

En cuanto al individuo, su posición se ha visto reforzada por el doble carácter que ahora asume: a la vez objeto y sujeto de Derecho Internacional, circunscribiéndolo eso sí dentro de límites muy precisos.

Responsabilidad y derecho individuales en el plano internacional aún no se encuentran perfectamente estructurados. De ahí que el interés en reorientar las prácticas y obligaciones legales de los Estados, como medio para mejorar la situación del individuo, se plantea en tres campos: nacionalidad, responsabilidad del Estado por daños causados a súbditos extranjeros y código internacional de derechos humanos.

En la Quinta Parte "Problemas y tendencias de la organización internacional" el profesor Friedmann, al puntualizar que la organización internacional contemporánea se divide en dos grupos, seguridad y bienestar, hace un interesante estudio de los caracteres que los integran.

En lo que a seguridad concierne expresa el autor que, siendo su objetivo básico, prohibir la agresión, concepto cuya precisión se ha visto impedida en razón de diferencias políticas e ideologías, unido a la escasa eficacia del organismo de seguridad de las Naciones Unidas, diversos factores han determinado que su finalidad se haya visto obstaculizada.

Dichos factores son:

- a) pretensiones del derecho nacional a la autodefensa,
- b) modernos y rápidos medios de destrucción que han eliminado el momento intermedio entre ataque y defensa, y
- c) nuevas formas de agresión indirectas o ideológicas.

Existe prevalencia del interés nacional hasta el punto que la seguridad y supervivencia de la humanidad dependen de los frenos y restricciones que se impongan los Estados.

En cuanto a los organismos internacionales relacionados con el bienestar el autor hace un enfoque funcional con la debida correlación entre la evolución del Derecho Internacional y las realidades y tendencias sociales y políticas de la vida internacional.

En la Sexta y última parte "Divisiones de la humanidad y Universalidad del Derecho Internacional" el profesor Friedmann, subrayando que la tesis que informa su obra se basa en un derecho internacional de coexistencia y un derecho internacional de cooperación, analiza de qué manera han influido sobre ellos los diversos sistemas culturales, económicos y de ideología política de la comunidad internacional.

En general, dichas divisiones poco inciden en el derecho tradicional de coexistencia ya que éste es indiferente a la estructura social, económica o política de los Estados. Basta que se observen las condiciones mínimas de coexistencia.

En cambio, para el derecho internacional cooperativo tiene trascendencia la diversidad de valores e ideologías; de ahí su carácter regional.

Por la estructura como está concebida esta obra, por la nueva visión y perspectiva con que presenta los problemas internacionales, por los elementos de interpretación que entrega para la comprensión del desarrollo de las relaciones internacionales, por constituir un acabado análisis no formal de las normas jurídicas internacionales, por proyectar adecuadamente la evolución del Derecho Internacional frente a la realidad contemporánea, "La nueva estructura del Derecho Internacional" constituye material de consulta indispensable a los estudiosos de esta disciplina.